

RES. EXENTA D.J. Nº 110-196-2016

ROL Nº 163-2015

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 29 de marzo de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo Nº 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. Nº 109-535-2015; la presentación de **Ana María Matamala Escobar** de 24 de septiembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. Nº 109-535-2015, de 14 de septiembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Nº 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 34, de 2007; 49, de 2012; y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, el ministro de fe designado mediante Resolución Exenta D.J. Nº 109-535-2015, notificó personalmente al sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 24 de septiembre de 2015 y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** presentó un escrito de descargos y acompañó un documento.

Cuarto) Que, el documento acompañado por el sujeto obligado corresponde a una copia de la declaración negativa de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2015, realizada por el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar**, de fecha 24 de septiembre de 2015.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 109-535-2015.

Sexto) Que, en sus descargos el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** señala que no presentó el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre de 2015, por un olvido involuntario, afirmando haber subsanado la omisión en referencia el mismo día en que le fueron notificados los cargos materia del presente proceso sancionatorio.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2015, con fecha 24 de septiembre de 2015, es decir habiendo transcurrido el plazo establecido para ello en las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero,

corroborándose además lo expuesto por el sujeto obligado en sus descargos en cuanto al cumplimiento tardío de la obligación en referencia.

Octavo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, permite concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF N°s. 34, de 2007; 49, de 2012; y 52, de 2015, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al primer semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** de responsabilidad, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Segundo) Que, sin perjuicio de lo razonado en el considerando precedente, resulta necesario también tener presente que mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-053-2016, de fecha 21 de enero de 2016, dictada en proceso sancionatorio Rol N° 049-2015, se declaró que el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** incurrió en un incumplimiento a las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s. 34, de 2007, y 49, de 2012, en razón de haber enviado fuera de plazo, el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2014, siendo sancionado en dicha oportunidad con una amonestación escrita y una multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento), encontrándose ejecutoriada dicha resolución exenta.

De tal forma, a juicio de este Servicio resulta configurada la circunstancia dispuesta en el inciso final del artículo 20 de la Ley N° 19.913, disposición que permite sancionar con hasta tres veces el monto señalado en dicho artículo, en el caso que un sujeto obligado incurra en infracciones reiteradas, entendiéndose que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones de la misma naturaleza entre las que medie un período no superior a doce meses.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR PRESENTADO** el escrito de descargos individualizado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADO** el documento individualizado el Considerando Cuarto, ambos de la presente resolución exenta.

2. **TÉNGASE POR INCORPORADO** al presente procedimiento sancionatorio el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

3. **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-535-2015 de formulación de

cargos, relativo a no haber remitido el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta

4. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-535-2015 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Quinto a Octavo de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 15** (quince Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Ana María Matamala Escobar**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

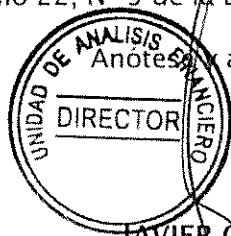
De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MJE/JPC

